

**Registro Oficial No. 190 , 24 de Abril 2020**

**Normativa:** Vigente

**Última Reforma:** (No reformado)

**ORDENANZA DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO DEL  
CANTÓN SANTO DOMINGO  
(Ordenanza No. M-006-WEA)**

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 417, de la Constitución de la República del Ecuador, define que *"Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros Instrumentos Internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución"*;

**Que**, la Declaración Universal de Derechos Humanos reafirma el principio de la no discriminación y proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona puede invocar todos los derechos y libertades proclamados en esa Declaración, sin distinción alguna y, por ende, sin distinción de sexo;

**Que**, el Ecuador es signatario de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, promulgada en Belem do Para (1994), la misma que en su artículo 1 describe la violencia contra la mujer como cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico;

**Que**, la Convención de Belem do Para, expresa que todas las mujeres tienen derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, para la cual establece los deberes y obligaciones de los Estados Partes en la tarea de prevenir, sancionar y erradicar los actos de violencia contra las mujeres;

**Que**, los artículos 4 y 5 de la referida Convención, establecen que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos, y que podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los

instrumentos regionales e internacionales sobre los derechos humanos;

**Que**, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer, expresa que los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre;

**Que**, el artículo 5, literal a) de la referida Convención, aborda la necesidad de modificar los patrones socioculturales de conducta, con miras de alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;

**Que**, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que "*...Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia...*" es decir una estructura de gobierno jurídica e institucional orientada a garantizar el ejercicio efectivo de los derechos humanos fundamentales;

**Que**, el artículo 3 numeral 1 de la Constitución del Ecuador establece como uno de los deberes primordiales del Estado el de garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

**Que**, el artículo 11 numeral 2, de la Constitución, reconoce "*Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades, Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual (...); ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El estado adoptará medidas de acción afirmativas que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad?*";

**Que**, el Artículo 35, ibídem, consagra que: "*(...) Recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad*";

**Que**, los Derechos de Libertad, en su artículo 66, numerales 1 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan a las personas: "*1.- El derecho a la*

*inviolabilidad de la vida."; y, "3. El Derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual, b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se ^ornarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual".*

**Que**, el artículo 70 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que el Estado formulará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público;

**Que**, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*".

**Que**, el Art. 227 de la Carta Magna, expresa: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*".

**Que**, el artículo 264 de la Constitución Ecuatoriana, otorga competencias a los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedir ordenanzas cantonales;

**Que**, los números 1, 2 y 3 del artículo 277 de la Constitución del Ecuador, declaran como deberes generales del Estado para la consecución del buen vivir, el de garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza; el de dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo, y el de generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento;

**Que**, el Plan Nacional de Erradicación de la Violencia de Género (2007) expresa que la violencia de género se traduce, histórica y socialmente, en violencia dirigida contra las mujeres, puesto que les afecta de forma proporcionada con base al rol femenino, que no es atributo natural, sino construcción social y cultural;

**Que**, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización establece el principio de igualdad de trato, entendido como el derecho de todas las personas a gozar de los mismos derechos, deberes y oportunidades en el marco del

respeto a los de interculturalidad, plurinacionalidad, equidad de género, generacional, usos y costumbres;

**Que**, los literales b) y h) del artículo 4 del COOTAD, establecen entre los fines de los gobiernos autónomos descentralizados, entre otros; el de garantizar, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales;

**Que**, el artículo 7, del COOTAD, confiere facultad normativa que señala que: *"Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejo regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial"*;

**Que**, el artículo 54, literal j) del COOTAD, faculta a los Gobierno Municipales para el diseño e implementación de políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio; y, la implementación de los sistemas de protección integral del Cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los Consejos Cantonales, Juntas Cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinara con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales;

**Que**, el artículo 55 literal b, del COOTAD señala que: *"Son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado las siguientes: Diseñar e implementar políticas de construcción de la equidad y la inclusión en su territorio, en el marco de las competencias constitucionales y legales??"*;

**Que**, el artículo 327 del Código referido en líneas anteriores, señala que los órganos normativos de los gobiernos descentralizados regularán su conformación, funcionamiento y operación, procurando implementar los derechos de igualdad previstos en las Constitución, de acuerdo con las necesidades que demande el desarrollo y cumplimiento de sus actividades. La comisión permanente de igualdad y género se encargará de la aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad; además fiscalizará que la administración respectiva cumpla con ese objeto a través de una instancia técnica que implementará las políticas públicas de igualdad en coordinación cor los Consejos Nacionales de Igualdad de conformidad con la Constitución;

**Que**, el artículo 1 de la Ley Orgánica Integral para la prevención y Erradicación de la violencia contra las mujeres establece que, con el objeto de prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres producida en el ámbito público y privado, durante el ciclo de vida y en toda su diversidad, en especial cuando se encuentran en situaciones

de vulnerabilidad, se establecerán políticas integrales, mecanismos para el monitoreo, seguimiento y evaluación; y, medidas para la prevención, atención, protección y reparación integral de las víctimas, así como también, la re-educación de la persona agresora, con el fin de garantizar a las mujeres una vida libre de violencia, que asegure el ejercicio pleno de sus derechos;

**Que**, el artículo 5 de la referida ley, establece la obligación ineludible del Estado de adoptar todas las medidas administrativas, legislativas, judiciales, de control y de cualquier otra índole, que sean necesarias, oportunas y adecuadas para asegurar el cumplimiento de dicha ley, evitando la impunidad y garantizando los derechos humanos de las mujeres, para lo cual deberá rendir cuentas a través de sus instituciones;

**Que**, el numeral 18 del artículo 59 de la citada ley establece como responsabilidades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, entre otras, las de formular normativas y políticas locales para la prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres; diseñar, formular, ejecutar, monitorear, evaluar y controlar planes y programas locales, para la prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres; y promover campañas de prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres dirigidas a la comunidad según su nivel de competencia.

**Que**, el artículo 24 del reglamento a la Ley Orgánica Integral para la prevención y Erradicación de la Violencia contra las mujeres establece que los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralización incorporarán estrategias para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres;

**Que**, la Agenda de Igualdad 2015-2019 del Cantón Santo Domingo, establece como prioridad la vigencia del derecho de las mujeres a una vida sin violencia, a la identidad, y a un entorno familiar y escolar seguro y con efectividad para la cual se debe tener como prioridad la eliminación de patrones socioculturales machistas, homofóbicos o misóginos que legitiman la violencia contra niñas, adolescentes y mujeres en toda edad y condición, en el seno de la familia, espacios e instituciones y empresas prestadoras de servicios públicos y privados;

**Que**, dentro de las políticas de la Igualdad del Cantón Santo Domingo, se plantea la necesidad de incidir sobre las construcciones sociales y culturales que naturalizan la violencia, motivando un cambio desde el núcleo familiar;

En uso de las facultades establecidas en los artículos 240 y 264 inciso final de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo previsto en el Art. 57 literales a) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

#### **EXPIDE LA SIGUIENTE:**

## ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO.

### Capítulo I ASPECTOS GENERALES

**Art. 1.- Finalidad.-** El Cantón Santo Domingo se declara en acción comprometida y permanente para impulsar la implementación de una convivencia interpersonal, familiar, comunitaria, institucional, en espacios públicos del territorio cantonal, fundamentada en el respeto, dignidad, igualdad y equidad de género, con el objeto de transformar los patrones socio-culturales y estereotipos que naturalizan, reproducen y perpetúan la violencia de género, así como la intervención integral para la erradicación de la misma en los espacios, públicos e instituciones de nuestro Cantón.

**Art. 2.- Objetivo.-** Implementar mecanismos participativos para la definición de políticas, planes y programas dirigidos a la transversalización de la equidad de género, la prevención y la erradicación de la violencia contra las mujeres, en el ejercicio de las competencias y en la planificación integral de la municipalidad, en coordinación con el Subsistema Cantonal Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia de Género y las instancias de gestión o administración directa de medios de transporte público, parques, mercados, construcciones, espectáculos públicos; y, espacios privados o públicos destinados a publicidad.

**Art. 3.- Ámbito.-** El ámbito de aplicación de la presente ordenanza es el territorio del Cantón Santo Domingo y será de aplicación obligatoria para todas las personas naturales y jurídicas; instituciones públicas y privadas; y, para las instituciones y organizaciones que forman parte del Subsistema Cantonal Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia de Género; así como las instancias de gestión o administración directa de medios de transporte público, parques, mercados, construcciones, espectáculos públicos; y, espacios privados o públicos destinados a publicidad, en especial con aquellas cuya misión, de manera directa o indirecta, este orientada a la promoción y protección de la mujer frente a situaciones de violencia.

**Art. 4.- Sujetos de Protección.-** Serán sujetos de protección de la presente Ordenanza, las mujeres cualquiera sea su nacionalidad, independientemente de su condición de movilidad en el país y durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor; incluidas las mujeres de orientaciones sexuales e identidades de género, diversas, con independencia de su filiación política, condición socio-económica, pertenencia territorial, creencias, diversidad étnica y cultural, situación de discapacidad, estado de salud o de privación de libertad, diferencia física o cualquier otra condición personal o colectiva.

### Capítulo II DEFINICIONES

**Art. 5.- Definiciones.** - Para efectos de ésta ordenanza se entenderá por:

**a) Género.** - Es el término que se usa para referirse a los atributos y roles asignados a las personas de acuerdo con su sexo para designar las desigualdades entre hombres y mujeres. En tanto la categoría de análisis permite conocer cómo se construye lo femenino y lo masculino; y, como en estas identidades se valoran, se organizan y se relacionan en una determinada sociedad, lo que permite el reconocimiento de las causas y consecuencias de esta valoración diferenciada y desigual que produce y sustenta la relación de subordinación de las mujeres frente a los hombres.

**b) Violencia de género.** - Cualquier acción o conducta contra la mujer basada en su género que cause o no muerte, daño y/o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial, gineco-obstétrico a las mujeres tanto en el ámbito público como privado.

**c) Discriminación contra la mujer.** Según el artículo 1 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer CEDAW, denota toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo; que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento de la mujer independiente de su estado civil; que atente contra los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra.

**d) Equidad de género.**- Significa que mujeres y hombres, independiente de sus diferencias biológicas, tienen derecho a acceder, con justicia e igualdad, al uso, control y beneficios de los bienes y servicios de la sociedad, así como a tomar decisiones en todos los ámbitos de la vida privada, social, económica, política, cultural y familiar. Se refiere a la aceptación de las diferencias entre mujeres y hombres buscando el equilibrio entre éstos, para que ninguno se beneficie perjudicando al otro.

**e) Empoderamiento de las mujeres.**- El término fue acuñado en la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer (Beijing, 1995) para referirse al aumento de su participación en los procesos de toma de decisiones y acceso al poder. Actualmente esta expresión conlleva otra dimensión: la toma de conciencia de las mujeres, individual o colectivamente, sobre su poder y la recuperación de su dignidad. Se refiere también al proceso mediante el cual las mujeres ganan poder y control sobre sus vidas. Implica aspectos como el aumento de la confianza en sí mismas, ampliación de oportunidades, un mayor acceso a los recursos y control de los mismos

**f) Espacio privado.**- Es el espacio, edificio o propiedad que no pertenece al Estado (y, por lo tanto, no es público), sino que su dueño es un particular; se requiere de una orden judicial para ingresar sin autorización del propietario, o que se configuren las circunstancias establecidas en la Ley (delitos flagrantes).

**g) Espacio público.**- Es el espacio de propiedad pública (estatal), dominio y uso público. Es el lugar donde cualquier persona tiene el derecho a circular en paz y armonía, donde el paso no puede ser restringido por criterios de propiedad privada, y excepcionalmente por

reserva gubernamental.

El espacio público abarca, por regla general, las vías de tránsito o circulaciones abiertas como: calles, plazas, carreteras; así como amplias zonas de los edificios públicos como las bibliotecas, escuelas, hospitales, ayuntamientos, estaciones o los jardines, parques naturales, cuyo suelo es de propiedad pública.

**h) Autodeterminación sexual y de género.** - Se refiere al derecho a decidir y elegir de forma libre sobre su sexualidad y/u orientación sexual, así como sobre su identidad y expresiones de género.

**i) Identidad de género.**- Se refiere a la auto identificación de género innata, interna e individual de una persona, que puede o no corresponder con la fisiología de la persona o su sexo al nacer. Incluye tanto el sentir personal del cuerpo, que puede implicar, sí así lo decide, la modificación de la apariencia o función física por medios quirúrgicos, médicos u otros, así como otras expresiones de género que incluyen la vestimenta, la forma de hablar y los gestos.

**j) Orientación sexual.**- Se refiere a la atracción emocional, efectiva y/o sexual por personas de diferente sexo, del mismo sexo, o de ambos sexos.

**k) Transversalidad.**- Es la incorporación de los diversos enfoques establecidos en la presente ordenanza, a todo nivel de la gestión pública estatal, así como parte de los actores involucrados, integrando de forma sistemática y diferenciada las necesidades y/o prioridades de las mujeres en su ciclo de vida y en toda su diversidad. La aplicación de este principio atenderá de manera particular, a la transformación positiva de los patrones socio-culturales; y, a la generación de nuevas masculinidades

**l) Daño.**- Es el menoscabo, dolor, angustia, humillación y en general todo padecimiento que se ha infligido a la persona como resultado de actos de violencia de género, lesivos a sus derechos humanos, el daño incluirá, entre otros, la afectación al proyecto de vida, entendido como la imposibilidad de la realización personal, que hubiere sido factible para la víctima de actos de violencia de género, considerando su contexto socio-cultural, su vocación, aptitudes, circunstancias, potencialidades y aspiraciones.

**m) Atención integral.**- Es la respuesta interdisciplinaria que ubica a víctimas directas e indirectas en el centro de la atención, como interlocutoras legitimadas respecto de la violencia que sufren, y considera la integridad, universalidad, interrelación, independencia e indivisibilidad de los derechos humanos, para un efectivo abordaje en el que se reconocen y atienden todas las formas de vulneración a sus derechos.

**n) Protección integral y oportuna.**- Consiste en la aplicación de una serie de mecanismos, instrumentos y medidas jurídicas, institucionales económicas, sociales y culturales, para

evitar que se atente contra la seguridad de las víctimas directas e indirectas, la dignidad, autonomía, integral y bienestar, considerando factores de vulnerabilidad y de riesgo, así como también las características del agresor.

**o) Estereotipos de género.-** Atributos y/o roles que, por construcción histórica, cultural y social, son asignados al género femenino y masculino.

**p) Víctima.** - Para la aplicación de esta ordenanza, se entenderá como: **1. Víctima directa:** La mujer contra quien se ha ejecutado algún tipo de violencia contemplado en la presente ordenanza; y, **2. Víctima indirecta:** Los miembros del entorno inmediato de la víctima directa, que hayan sufrido cualquier clase de afectación como consecuencia de la violencia ejercida contra éstas.

**q) Persona agresora.-** Es quien comete una acción u omisión que implique cualquier forma de violencia contra las mujeres.

**r) Relaciones de poder.-** Son las acciones, omisiones y prácticas sociales, políticas, económicas, culturales o simbólicas que determinan la imposición de la voluntad de una persona o grupo por sobre la de otro, desde una relación de dominación o subordinación, que implica la distribución asimétrica del poder.

**s) Revictimización.-** Son nuevas agresiones, intencionadas o no, que sufre la víctima durante las diversas fases de atención y protección, tales como: rechazo, indolencia, indiferencia, descalificación, minimización de hechos, retardo injustificado en los procesos, credibilidad, culpabilización, des-protección, negociación y/o falta injustificada de atención efectiva, entre otras respuestas tardías, inadecuadas o inexistentes, por parte de instituciones estatales competentes.

**t) Prevención.-** Se entiende como la adopción de medidas encaminadas a impedir que se produzca y reproduzca la violencia de género.

**u) Protocolo.** - Procedimiento establecido por una entidad pública y/c privada para dar atención oportuna a las personas víctimas de violencia.

**v) Plataforma de referencia y contra-referencia de atención y protección.** Espacio integrado de articulación interinstitucional que recibe y refiere los casos de violencia de género contra las mujeres, para garantizar la atención y protección de las víctimas de manera efectiva y sin revictimización.

### Capítulo III

#### PRINCIPIOS RECTORES Y ENFOQUES

**Art. 6.- Principios Rectores.** - Para que el Cantón Santo Domingo avance en la acción permanente de transformación de la cultura que sustenta y naturaliza la inequidad y

violencia de género en todas sus formas, el Subsistema Cantonal Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia de Género; así como las instancias de gestión o administración directa de medios de transporte público, parques, mercados, construcciones, espectáculos y espacios privados o públicos destinados a publicidad, se orientan por los siguientes principios:

**a) Igualdad y no discriminación.** - Se garantiza la igualdad y se prohíbe toda forma de discriminación. Para los efectos de la presente ordenanza, la expresión discriminación denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, orientación sexual o identidad de género, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en las esferas: políticas, económicas, social, cultural, o en cualquier otra, independientemente de su estado civil y/o edad;

**b) Diversidad.**- En la aplicación de todas las medidas, acciones y políticas contempladas en la presente ordenanza, se reconocerá la diversidad de género, incluyendo, entre otras, su origen étnico, lugar de nacimiento, edad, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio económica, condición de movilidad, orientación sexual, estado de salud, discapacidad, diferencia física o cualquier otra condición personal y colectiva.

**c) Atención prioritaria.**- Se reconocerá la existencia de grupos de población con características particulares, condición de vulnerabilidad debido a su edad, orientación sexual, identidad de género, características de intersexualidad identidad cultural y étnica, discapacidad, condición de movilidad u otra que se requiera protección preferente y especializada;

**d) Atención integral, de calidad y con calidez.** La atención a los sujetos protegidos por esta ordenanza involucrará el acceso inmediato a las actividades articuladas de prevención, protección y atención. Se garantizará un trato digno, con calidad y calidez a los sujetos de protección de esta ordenanza, en todas las instancias, niveles y modalidades de servicio;

**c) Transversalidad.**- En todas las medidas de sensibilización, protección y atención se considerarán los derechos y demandas específicas de los sujetos de protección de esta ley;

**f) Articulación y coordinación interinstitucional descentralizada y desconcentrada.** Las distintas funciones públicas y niveles de gobiernos, articularán y coordinarán entre sí y con los actores vinculados, acciones de prevención, atención, protección y reparación. En toda actividad, se observará el principio de descentralización y desconcentración en la provisión de servicios y en la ejecución de medidas;

**g) Laicidad del Estado.**- No se justificará ningún acto violento contra los sujetos protegidos

por la presente ordenanza, por razones fundadas en motivos religiosos, de creencia o de conciencia;

**h) Confidencialidad y respeto a la intimidad.-** Todas las instancias que recepan denuncias y/o que atiendan casos de violencia de género contra los sujetos de protección de esta ordenanza, tienen la obligación de garantizar su privacidad. Se deberá guardar confidencialidad sobre los asuntos que se cometen a su conocimiento. Las mujeres, en consideración a su propio interés, pueden hacer público su caso. Este principio no impedirá que servidores y funcionarios públicos denuncien los actos de violencia de los que llegaran a tener conocimiento, así como tampoco, impedirá la generación de estadísticas e información desagregada;

**i) Participación ciudadana.-** Los planes y acciones contra la violencia de género a los sujetos de protección de esta ordenanza, se elaborarán, implementarán y evaluarán con la participación de actores de la sociedad civil, vinculados al objeto de este cuerpo normativo o quienes tuvieren interés en hacerlo, usando mecanismos previstos en la Constitución de la República del Ecuador y en la normativa vigente; y;

**j) Corresponsabilidad.-** El Estado, la sociedad y la familia son responsables de respetar y garantizar los derechos de los sujetos de protección de esta ordenanza y de contribuir a la erradicación de la violencia de género en su centro. De igual manera, la sociedad y la familia serán partícipes de las acciones; y programas emprendidos desde las funciones del Estado, así como de aquellas generadas por su propia iniciativa, para lo cual deberán intervenir activamente en la formulación, gestión, cumplimiento, evaluación y control de las políticas públicas que se creen para tal efecto.

**Art. 7.- Enfoques de la Política Pública.** - La formulación, implementación y evaluación de las políticas, proyectos y servicios vinculados directa o indirectamente con el ejercicio de los derechos de las mujeres que viven situaciones de violencia, seguirán los siguientes enfoques:

**a) Enfoque de género.** - Permite visualizar y reconocer la existencia de relaciones de poder, jerárquicas, patriarcales, heteronormadas y desiguales entre hombres y mujeres, construidas sobre la base de las diferencias de género, que se constituyen en una de las causas principales de la violencia de género contra los sujetos de protección de esta ordenanza. Este enfoque debe orientar el diseño de las estrategias de intervención dirigidas al logro de la igualdad entre hombres y mujeres.

**b) Enfoque de derechos humanos.** - Determina como punto de partida y fin, el reconocimiento, el respeto irrestricto y la realización plena de los derechos humanos de todas las personas, lo que para la presente ordenanza implica la desigual aplicación de los mismos entre hombres y mujeres y la medida en la que las relaciones de poder y las discriminaciones de género afectan el disfrute efectivo de los derechos.

**c) Enfoque de interculturalidad.** - Reconoce la existencia de las distintas comunidades, pueblos y nacionalidades que integran el Estado, respetando todas aquellas expresiones en los diversos contextos culturales. Bajo este enfoque no se aceptan prácticas discriminatorias que favorecen la violencia y/o que obstaculicen el goce efectivo de derechos entre personas de géneros distintos.

**d) Enfoque generacional.** - Establece la necesidad de identificar las relaciones de poder entre las distintas etapas de la vida, reconociendo sus particularidades y los diversos niveles de vulnerabilidad. Las acciones a aplicarse deben considerar las especificidades de cada periodo dentro del ciclo de vida de los sujetos de protección de esta ordenanza.

**e) Enfoque de integralidad.** - Considera que la violencia de género es estructural y multicausal y está presente en todos los ámbitos de la vida. Las intervenciones deben realizarse en los distintos ámbitos en los que las mujeres se desarrollan.

**f) Enfoque de interseccionalidad-** Contempla todas las formas de desigualdades al interior de la estructura social en contra de los sujetos de protección de esta ordenanza, determinados por su etnia, edad, estado de salud, discapacidad, religión, condición socio económica, nivel educativo, estado civil, orientación sexual, identidad de género, nacionalidad, ideología política, condición de movilidad; y en su caso, incluye medidas orientadas a determinados grupos de mujeres.

#### **Capítulo IV DE LOS TIPOS DE VIOLENCIA**

**Art. 8.-** Los tipos de violencia de género contra las mujeres, según las dimensiones que componen la integridad personal y que afecten con el acto y omisión, sin perjuicio de lo establecido en los instrumentos internacionales de derechos humanos, son:

**a) Violencia Física.-** Todo acto u omisión que produzca o pudiese producir muerte, dolor, daño o sufrimiento físico, así como cualquier otra forma de maltrato o agresión que afecte a la integridad física provocando o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas, esto como resultado del uso de la fuerza física o de cualquier objeto que se utilice como la intencionalidad de causar daño, y de sus consecuencias, sin consideración al tiempo que se requiera para su recuperación.

**b) Violencia Psicológica.-** Cualquier acción, omisión o patrón de conducta dirigido a causar daño emocional, disminuir la autoestima, afectar la honra, provocar; descrédito, menospreciar la dignidad personal, perturbar, degrada o controlar la conducta, el comportamiento, las creencias o las decisiones de una mujer, mediante la humillación, intimidación, aislamiento o cualquier otro neto que afecte la estabilidad psicológica y emocional del sujeto de protección de esta ordenanza. La violencia psicológica incluye el acoso u hostigamiento, toda conducta abusiva y especialmente los comportamientos, palabras, actos, gestos, escritos o mensajes electrónicos dirigidos a perseguir, intimidar

chantajear y vigilar al sujeto de protección de esta ordenanza, independientemente de su edad o condición y que pueda afectar su estabilidad emocional, dignidad, prestigio, integridad física o psíquica; o, que puedan tener repercusiones negativas respecto de su empleo, promoción, reconocimiento en el lugar del trabajo o fuere de él. Incluye también las amenazas, el anuncio verbal o con actos, que se deriven en un daño físico, psicológico, sexual, laboral o patrimonial, con el fin de intimidar al sujeto de protección de esta ordenanza.

**c) Violencia Sexual.-** Toda acción que implique la vulneración o restricción del derecho a la integridad sexual y a decidir voluntariamente sobre su vida sexual y reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza e intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio, o de otras relaciones vinculares y de parentesco, exista o no convivencia, la transmisión intencional de infecciones de transmisión sexual (ITS), así como la prostitución forzada, la trata con fines de explotación sexual, el acoso sexual y otras prácticas análogas. También es violencia sexual la implicación de niñas y adolescentes en actividades sexuales con un adulto o con cualquier otra persona que se encuentre en situación de ventaja frente a ellos, sea por su edad, por razones de su mayor desarrollo físico o mental, por la relación de parentesco, afectiva o de confianza que lo une al niño o niña, por su ubicación de autoridad y poder. También constituyen formas de violencia sexual, entre otras, el abuso sexual, la explotación sexual y la utilización de la imagen de las niñas, niños y adolescentes en pornografía. Además, se encuentra dentro de este tipo de violencia, el embarazo infantil.

**d) Violencia Económica y Patrimonial.-** En toda acción u omisión que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos y patrimoniales de los sujetos de protección de esta ordenanza, incluidos aquellos de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes de las uniones de hecho, a través de: **i)** La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes; **ii)** La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores o derechos patrimoniales; **iii)** La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o la privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias; **iv)** La limitación o control de su ingresos; y, **v)** La percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

**e) Violencia Simbólica.-** Es toda conducta que, a través de la producción o reproducción de patrones estereotipados, mensajes, valores, símbolos, iconos, signos e imposiciones de género, sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas que transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de los sujetos de protección de esta ordenanza dentro de la sociedad.

**f) Violencia Política.-** Es aquella violencia cometida por una persona o grupo de personas,

directa o indirectamente, en contra de las mujeres que sean candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, lideresas políticas o sociales, o en contra de su familia. Esta violencia se orienta a acortar, suspender, impedir o restringir su accionar o el ejercicio de su cargo o para inducirla u obligarla a que efectúe en contra de su voluntad una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones, incluida la falta de acceso a bienes públicos u otros recursos para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

**g) Violencia Gineco-Obstétrica.** Se considera a toda acción u omisión que limite el derecho de las mujeres embarazadas a no a recibir servicios de salud gineco-obstétricos. Se expresa a través del maltrato de la imposición de prácticas culturales y científicas no consentidas a la violación del secreto profesional, el abuso de medicalización, y la no establecida en protocolos, guías o normas; las acciones que consideren los procesos naturales de embarazo, parto y pos-parto como patologías, la esterilización forzada, la pérdida de autonomía y capacidad para decidir libremente sobre sus cuerpos y su sexualidad, impactando negativamente en la calidad de vida y salud sexual y reproductiva de mujeres en toda su diversidad y a lo largo de su vida, cuando ésta se realiza con prácticas invasivas o maltrato físico o psicológico.

## Capítulo V

### Sección I

#### De LAS POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES QUE SE ENFRENTAN A SITUACIONES DE VIOLENCIA

**Art. 9.- Declaración de Políticas Pública.-** Se declara como política pública la promoción, protección y garantía de los derechos de las mujeres que se enfrentan a situaciones de violencia, sus familiares o dependientes en el Cantón Santo Domingo.

**Art. 10.- Rectoría de la Política Pública.** - Corresponde al Consejo Cantonal de Protección de los Derechos de Santo Domingo, la competencia de dirigir y coordinar la política pública en materia de promoción, protección y garantía de los derechos de las mujeres que se enfrentan a situaciones de violencia.

Estas políticas públicas deberán considerar la diversidad de mujeres que habitan en el Cantón Santo Domingo, sus derechos y necesidades específicas, tomando en cuenta su lugar de origen, sus costumbres, tradiciones, idiomas y demás características particulares que configuren su identidad.

### Sección II

#### DE LOS ÓRGANOS RECTORES

**Art. 11.- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.** - El GAD Municipal de Santo Domingo además de las inherentes a su función tendrá las siguientes atribuciones:

a) Diseñar, formular y ejecutar normativa y políticas locales para la prevención y

Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, Niñas, Adolescentes, Jóvenes, Adultos y Adultas Mayores; de acuerdo con sus lineamientos generales especializados de diseño y formulación de la política pública otorgada por el ente rector del Sistema Nacional para prevenir y Erradicar la violencia contra las Mujeres;

b) Formular y ejecutar ordenanzas, resoluciones, planes, programas y proyectos para prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes y adultas mayores;

c) Crear y fortalecer Juntas Cantonales de Protección, así como capacitar al personal en atención y emisión de medidas;

d) Promover campañas de prevención y erradicación de la violencia de género contra mujeres, dirigidas a la comunidad;

e) Establecer mecanismos para la detección y derivación a las instituciones del Sistema de los casos de violencia de género contra las mujeres;

f) Diseñar e implementar un sistema de recolección de información sobre casos de violencia de género contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, que actualice permanentemente el Registro de Violencia contra las Mujeres;

g) Implementar protocolos de detección, valoración de riesgo, información y referencia de mujeres víctimas de violencia de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Registro de Violencia de Género contra las Mujeres.

h) Evaluar de manera periódica el nivel de satisfacción de las usuarias en los servicios de atención especializada para víctimas;

i) Remitir la información necesaria para las construcciones de estadísticas referentes al tipo de infracción, sin perjudicar la confidencialidad que tienen la naturaleza del tipo de causas;

j) Desarrollar mecanismos comunitarios o barriales de prevención como alarmas, rondas de vigilancia y acompañamiento, adecentamiento de espacios públicos, en conjunto con la Policía Nacional y demás instituciones involucradas

k) Promover iniciativas locales como Mesa Intersectorial de Violencia, servicios de atención de casos de violencia de género; Redes Locales, de organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la temática, entre otras; y,

l) Definir instrumentos para el estricto control de todo espectáculo público a fin de prohibir, suspender o clausurar aquellos en los que se promuevan la violencia o discriminación; o la reproducción de estereotipos que reproducen la desigualdad.

**Art. 12.- De la Comisión de Igualdad y Género.** - La Comisión Permanente de Igualdad y Género, es el órgano responsable de la aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad; además fiscalizará que la administración respectiva cumpla con ese objetivo a través de una instancia técnica que implementará las políticas de igualdad en coordinación con los Consejos Nacionales de Igualdad de conformidad con la Constitución.

**Art. 13.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos.** - Tiene como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria, colectivos, pueblos y nacionalidades, esto articulado a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la igualdad.

**Art. 14.- El Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado de Santo Domingo.** - Presentará un informe anual de las acciones realizadas por los diferentes organismos contemplados en la presente ordenanza, con ocasión de alguna de las fechas conmemorativas de la mujer.

### Sección III DE LAS RESPONSABILIDADES

**Art. 15.- Responsabilidades.** - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos es la instancia y responsable de apoyo permanente, impulso monitoreo de los planes y programas que en las instituciones públicas y privadas se generen, para que en ellas y en los medios de transporte público, parques, mercados, construcciones, espectáculos públicos y espacios públicos destinados a publicidad, se cumpla la presente Ordenanza.

En coordinación con las dependencias del GAD Municipal intervendrá en cuatro áreas de acción:

- a) Generación del proceso de elaboración participativa de la Agenda Plurianual para la Equidad y Erradicación de la Violencia de Género, así como su monitoreo, evaluación y actualización periódica;
- b) Apoyo a las instituciones cantonales para la implementación de los Planes Anuales de Acción establecidos en la presente Ordenanza;
- c) Observancia seguimiento y evaluación de la implementación de políticas públicas para la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer; y,
- d) Asesoría al GAD Municipal y a las direcciones respectivas la aplicación del enfoque de género en su gestión.

**Art. 16.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos anualmente a través de la Secretaria Ejecutiva presentará un informe técnico-económico para el fortalecimiento y/o creación de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de las Mujeres, asegurando que se cuente con personal especializado en protección de derechos y sus respectivos suplentes para el otorgamiento, aplicación, capacitación y seguimiento de las medidas administrativas inmediatas de protección.

### Sección IV ORGANISMO ADMINISTRATIVO DE PROTECCIÓN DEFENSA Y EXIGIBILIDAD DE LOS DERECHOS.

**Art. 17.- Junta Cantonal de Protección de Derechos de las Mujeres.** - Es una unidad del nivel operativo del CCPD/SD, que tienen como función pública la protección, defensa de exigibilidad de los derechos, en concordancia con la ley vigente.

Posee autonomía funcional en el proceso de conocimiento y adopción de medidas administrativas de protección en caso de amenaza o vulneración de derecho, funcionan bajo la dirección de la secretaria ejecutiva del CCPD-SD.

**Art. 18.- Funciones de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de las Mujeres.** - Sin perjuicio de las ya establecidas en otros cuerpos normativos, corresponde a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos de las Mujeres las siguientes atribuciones:

- a) Conocer de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos de mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes y adultas mayores, en el marco de su jurisdicción; y, disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado;
- b) Poner en conocimiento de los órganos judiciales el hecho y la medida otorgada para que ratifique, modifique o revoque;
- c) Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones;
- d) Vigilar que, en los reglamentos y prácticas institucionales, las entidades de atención no violen los derechos de las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes y adultas mayores;
- e) Contar con un protocolo de atención y protección efectiva para los niños, niñas y adolescentes que se ven afectados por la violencia de género ejercida a sus madres haciendo énfasis en la protección ante el cometimiento de un delito de femicidio; y,
- f) Garantizar la protección especial a adolescentes embarazadas, mujeres con discapacidad, víctimas de la violencia sexual y delitos contra la humanidad como la trata de personas.

**Art. 19.- Tenencias Políticas.** - Representan al ejecutivo para el régimen político y administrativo de las parroquias rurales, en cada parroquia rural habrá un Teniente Político principal y un suplente, designados por el Gobernador, Subordinados jerárquicamente al Jefe Político, ante quien se posesionan.

**Art. 20.- Funciones de los Tenientes Políticos.** - Sin perjuicio de las ya establecidas en otros cuerpos normativos, corresponde a los tenientes políticos.

- a) Conocer de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos de mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en el marco de su jurisdicción; y, disponer medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el de-echo violado;
- b) Poner en conocimiento de los órganos judiciales el hecho y la medida otorgada para que ratifique, modifique y revoque;
- c) Receptar denuncias por violación a los derechos humanos, y canalizar hacia las autoridades competentes;
- d) Llevar el registro de las personas sobre las cuales se haya aplicad:» medidas de protección;
- e) Denunciar ante las autoridades competentes, la comisión de actos de violencia de los cuales tengan conocimiento; y,
- f) Asistir a las comisiones rurales para la prevención y erradicación de la violencia de género.

**Art. 21.- Prohibiciones de los Organismos Administrativos de Protección, Defensa y Exigibilidad de los Derechos.** - Estos órganos no podrán negar el otorgamiento de las

medidas administrativas inmediatas de protección, por razones de ámbito territorial ni por el Incumplimiento de meras formalidades.

No podrán re-victimizar, culpabilizar, juzgar, desacreditar, tener prejuicios, estereotipos y/o desigualdad de víctimas.

## Sección V

### SUBSISTEMA CANTONAL INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA DE GÉNERO

**Art. 22.-** El Subsistema Cantonal de Prevención y Erradicación de la Violencia de Género adscrito al Sistema Nacional de Protección de Derechos, es un conjunto articulado y coordinado de organismos, entidades y servicios, públicos o privados destinados a publicidad, que definen, ejecutan, controlan y evalúan las políticas, planes, programas y acciones, con el propósito de prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, reconociendo los derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y en los Instrumentos Internacionales.

**Art. 23.- Instituciones u organizaciones que forman parte del Subsistema:** Sin perjuicio de otros organismos que puedan vincularse a este Subsistema y dentro del marco de sus funciones se integran a este Subsistema:

1. Municipalidad a través de sus direcciones de:

- a) Mercado y Comercio;
- b) Deporte y Recreación;
- c) Desarrollo Comunitario;
- d) Desarrollo e Inclusión Económica y Social;
- e) Cultura, Arte y Patrimonio;
- f) Dirección de Planificación y Proyectos;
- g) Dirección de Administración del Talento Humano;
- h) Seguridad Ciudadana; y,
- i) Demás instancias que se consideren pertinentes.

2. Integrantes locales existentes en el Cantón del Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las mujeres.

- a) Directores distritales de Educación;
- b) Rectores de universidades e institutos de educación superior públicos y privados;
- c) Directores distritales de Salud;
- d) Gobernador/a de la provincia;
- e) Coordinador/o Provincial del Ministerio de Trabajo;
- f) Delegado/a Provincial del Ministerio de Inclusión Económica y Social;
- g) La Comisión Permanente de Igualdad de Género;
- h) Delegado/a Provincial Consejo de Regulación y Desarrollo de la información y

Comunicación;

- i) Delegado/a Provincial Instituto Nacional de Estadísticas y Censos;
- j) Director/a Provincial del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911;
- k) Delegado/a Provincial del Consejo de la Judicatura;
- l) Fiscal Provincial del Estado;
- m) Defensor/o Público/o Provincial; y,
- n) Delegado Provincial de la Defensoría del Pueblo.

- 3. El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.
- 4. La Junta Cantonal de Protección de Derechos de las Mujeres.
- 5. Patronato Municipal de Inclusión Social.
- 6. Centro de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia.
- 7. Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.
- 8. Instituciones o empresas públicas proveedoras de otros servicios permanentes o eventuales para la ciudadanía, tales como medios de transporte público, parques, mercados, construcciones, espectáculos públicos, espacios privados o públicos destinados a publicidad.
- 9. Defensorías Comunitarias,
- 10. Movimientos Sociales de Mujeres.
- 11. Consejos Consultivos.
- 12. Uno o más representantes de los GADS parroquiales.
- 13. Teniente político.

## Sección VI

### MESA INTERSECTORIAL DE VIOLENCIA

**Art. 24.- Mesa Intersectorial de Violencia.** - Es un espacio de participación, diálogo y coordinación de acciones y políticas públicas que está confirmada por el Subsistema Cantonal Integral para prevenir y Erradicar la Violencia de Género,

La Mesa Intersectorial de Violencia, será presidida por la o el Presidente de CCPD-SD, se reunirá de ser posible cada tres meses previa convocatoria de quien lo preside, y de manera extraordinaria cuando los considere necesarios.

**Art. 25.- Objetivo de la Mesa Intersectorial de Violencia.** - La Mesa de Violencia, entre otros relativos a su naturaleza, tiene los siguientes objetivos:

- a) Generar Informes de seguimiento y vigilancia sobre la implementación de políticas públicas o de problemáticas específicas la Prevención y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres en Santo Domingo;
- b) Considerar en la elaboración del presupuesto institucional anual la disponibilidad para garantizar la inversión en el cumplimiento de las políticas de género y erradicación de la violencia de género;
- c) Implementar la especialización del talento humano para la adecuada atención de las personas víctimas de violencia contra las mujeres, tomando en cuenta las particularidades

de niñas, niños, adolescentes, adultas mayores, mujeres con discapacidad, pueblos y nacionalidades, tanto del sector rural como urbano, sin distinción de su identidad de género;

d) Análisis de estadísticas de delitos cometidos en contra de las mujeres en el Cantón y realizar campañas para la prevención del cometimiento de estos ilícitos;

e) Coordinar agendas y planes de sensibilización de género;

f) Promover y fortalecer la participación social en el Cantón a través de la creación y/o fortalecimiento de los movimientos de mujeres, movimientos sociales, movimientos comunitarios, la sociedad civil; y, comités locales de usuarias de los servicios de atención;

g) Coordinar las acciones interinstitucionales para la atención efectiva a víctima de violencia; y,

h) Las demás que se consideren pertinentes y necesarias para prevenir y erradicar la violencia de género en el Cantón Santo Domingo.

## Sección VII

### COMITÉS PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA DE GÉNERO

**Art. 26.- Comité Municipal Para Prevenir y Erradicar la Violencia de Género.-** Es un organismo que tiene como responsabilidad transversalizar el enfoque de género en la gestión municipal, promover la igualdad, prevenir y erradicar la violencia de género en el Cantón Santo Domingo, estará integrado por las Direcciones Municipales de Mercados y Comercio, Deporte y Recreación, Desarrollo Comunitario, Desarrollo e Inclusión Económica y Social, Cultura, Arte y Patrimonio, Dirección de Planificación, Seguridad Ciudadana, el Director de Talento Humano; el Patronato Municipal de Inclusión Social; y demás instancias que se consideren pertinentes.

Este comité será presidido por la o el presidente de Comisión Permanente de Igualdad y Género del Cantón Santo Domingo.

**Art. 27.- Comité Rural para Prevenir y Erradicar la Violencia de Género.** - Es un organismo que tiene como responsabilidad promover la igualdad, prevenir y erradicar la violencia de género en el Cantón Santo Domingo, estará integrado por las y los Tenientes Políticos de las parroquias rurales de Santo Domingo (Alluriquín, Luz de América, Puerto Limón, San Jacinto del Búa, Valle Hermoso, El Esfuerzo y Santa María del Toachi) y las que llegaren a crearse.

Este comité será presidido por la o el Gobernador de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

**Art. 28.- Convocatoria.** - Los Comités para Prevenir y Erradicar la Violencia de Género se reunirán independientemente, semestralmente previa convocatoria de quien lo preside; y, de manera extraordinaria cuando lo considere necesario.

**Art. 29.- De las Funciones de los Comités para Prevenir y Erradicar la Violencia de Género.** - Son funciones de los comités para la Igualdad y Género las siguientes:

a) Analizar la problemática cantonal sobre la violencia de género;

- b) Planificar acciones que fomenten la participación de las mujeres en la sociedad, sin ningún tipo de discriminación por su pertenencia étnica, racial, condición socioeconómica, condición física, estado integral de salud, condición migratoria, discapacidad e identidad sexo-genérica;
- c) Diseñar e implementar campañas de capacitación en temas de igualdad y sensibilización ciudadana y a servidores públicos;
- d) Velar por la protección de las víctimas de violencia en el Cantón Santo Domingo;
- e) Fomentar el cambio de patrones discriminatorios, que limitan la participación de mujeres, en actividades recreativas, educativas, públicas, organizativas y deportivas en todas las etapas de la vida;
- f) Promover la igualdad de oportunidades para las mujeres productoras rurales y urbanas, a través de programas de capacitación, fortalecimiento de liderazgo y su autonomía;
- g) Coordinar acciones para la promoción, prevención, atención y erradicación de la violencia de género;
- h) Velar porque la difusión de la información en todas sus formas y que tenga que ver con la violencia contra las mujeres, sea tratada con la correspondiente objetividad informativa en pro de la defensa de los derechos humanos y dignidad de las mujeres víctimas de violencia y sus hijos; así también deberán desarrollar contenidos vinculados a la sensibilización, prevención, protección, sanción y reeducación para la erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores y los integrantes del grupo familiar; y,
- i) Las demás que se consideren pertinentes y necesarias para prevenir y erradicar la violencia de género en el Cantón Santo Domingo.

**Art. 30.- Asesoramiento Técnico de los Comités para Prevenir y Erradicar la Violencia de Género.** - El asesoramiento técnico de los Comités de Igualdad y Género está bajo la responsabilidad del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

## Sección VIII

### INSTRUMENTOS DE APLICACIÓN

**Art. 31.- Agenda Plurianual para la Equidad y Erradicación de la Violencia de Género.** - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, orientará su acción para asegurar que en el Cantón Santo Domingo se elabore, implemente y evalúe la Agenda Plurianual para la Equidad y la Erradicación de la Violencia de Género, con los miembros de Movimientos Sociales y Constitutivos que actúan prioritariamente desde su condición de género.

Corresponde a la Comisión Permanente de Igualdad y Género en coordinación con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos y otras instancias que en conjunto designaren para el efecto, el monitoreo del cumplimiento de la agenda así como la articulación y coordinación de las acciones institucionales, interinstitucionales, para el mejor cumplimiento de los objetivos de la presente Ordenanza, tendiendo al mejoramiento continuo en los procesos de generación de políticas, diseño, planificación, control, monitoreo y evaluación de las políticas de género, asesoría y asistencia técnica especializada para implementar la equidad y la erradicación de la violencia de género en el Cantón,

**Art. 32.-** La elaboración e implementación de la Agenda Plurianual para la Equidad y la Erradicación de la Violencia de Género, y debe basarse en las siguientes temáticas:

- a) Una vida libre de violencia;
- b) Educación y conocimiento;
- c) Salud;
- d) Deporte y Recreación;
- e) Cultura comunicación y arte;
- f) Producción y empleo;
- g) Poder y toma de decisiones, y,
- h) Derechos sexuales y reproductivos

**Art. 33.-** La Agenda se implementará a través de "**Planes Anuales de Acción**", se incorporarán a la gestión institucional, según sus competencias

La Agenda Plurianual necesaria y obligatoriamente, debe ser elaborada y aprobada al tenor de la Constitución Política del Ecuador, del Plan Nacional para Prevención y Erradicación de la Violencia de Género y del Plan Nacional de Desarrollo, Agenda Nacional de las Mujeres y la Igualdad Género y los que se implementaren.

## Capítulo VI

### PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL.

**Art. 34.- Promoción de la participación y fortalecimiento organizacional.** Para asegurar el cumplimiento de esta Ordenanza, se promoverá la participación de las mujeres, organizaciones sociales, comunitarias y demás actores sociales que protejan el ejercicio y cumplimiento de los derechos de las mujeres, respetando las dinámicas organizacionales, e impulsando la sensibilización en género y eliminación de estereotipos, haciendo uso de los mecanismos de participación establecidos en la legislación vigente.

Para ello, sin perjuicio de otras medidas que se adopten con este fin, desde la Mesa Intersectorial de Violencia en conjunto con el rector de esta política pública se promoverá la participación social de los titulares de derecho a través de la recreación y/o fortalecimiento de:

- a) Movimientos Sociales de Mujeres;
- b) Comités locales;
- c) Redes de mujeres;
- d) Redes de apoyo entre víctimas de violencia;
- e) Promotoras Comunitarias;
- f) Defensorías Comunitarias;
- g) Consejos Consultivos;
- h) La ciudadanía en general que sienta interés en la participación y control social para prevenir y erradicar la violencia de género; y,
- i) Las demás que se crearen para el efecto.

**Art. 35.- Funciones.-** Sin perjuicio de las establecidas en otros cuerpos normativos, corresponde a las organizaciones sociales y comunitarias lo siguiente:

- a) Observar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la Ordenanza;
- b) Desarrollar acciones de seguimiento, veeduría, control social u observancia a las actuaciones de los organismos que conforman el sistema previsto en esta Ordenanza;
- c) Presentar denuncias sobre actos u omisiones a la presente Ordenanza;
- d) Realizar acompañamientos a las mujeres víctimas de violencia;
- e) Requerir procesos de capacitaciones permanentes a los miembros c el Subsistema Cantonal para prevenir y erradicar la Violencia de Género, con enfoque en derechos humanos, enfoque de género, violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores para fortalecer la atención integral de las víctimas, masculinidades y estereotipos de género que posibiliten trabajos articulados entre hombres y mujeres para prevenir y erradicar la violencia en el Cantón Santo Domingo;
- f) Establecer mesas de diálogo para compartir experiencias y entre cada organización social y comunitaria;
- g) Fomentar el aprendizaje continuo entre hombres y mujeres respecto a las masculinidades, estereotipos de género y enfoque de género;
- h) Participar activamente en la construcción de la Agenda Plurianual para la Equidad y Erradicación de la Violencia de Género .y los Planes Anuales de Acción; y,
- i) Las demás que se consideren pertinentes para el cumplimiento ce la presente Ordenanza.

## Capítulo VII

### REGULACIÓN DE LOS MENSAJES COMUNICATIVOS.

**Art. 36.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado de Santo Domingo, elaborará un protocolo para el estricto control de todo espectáculo público a fin de sancionar, prohibir, suspender o clausurar aquellos en los que promuevan la violencia o discriminación; o la reproducción de estereotipos que reproducen la desigualdad, subordinación, sexualización o que atentan contra la dignidad y seguridad de las mujeres; y deberá fomentarse las producciones artísticas y simbólicas que promuevan la igualdad y la no discriminación para todas las personas del Cantón, para promover la transformación de patrones socioculturales que reproducen violencia basada en género, la división sexual de trabajo, crear mecanismo educativos, de diálogo para discutir de manera responsable, el contenido y significado de los medios de comunicación, como una forma de transformar los patrones culturales; y tender al respeto del pensamiento diverso y libre de discriminaciones.

La publicidad o información colocada en las vías públicas, centros comercie les, espacios de mayor concentración, no deberán difundir mensajes sexistas, machistas o que vulneren los derechos de las personas; de ser el caso serán retiradas conforme lo establece el artículo 42 de la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.-** El Municipio de Santo Domingo realizará actos conmemorativos que reivindiquen la lucha por los derechos de la mujer e impulsen acciones para poner fin a la violencia contra las mujeres en todas las etapas de su vida en las siguientes fechas: 8 de Marzo, Día Internacional de la Mujer; 25 de Noviembre, Día Internacional Contra la Violencia a la Mujer; 16 Días de Activismo, los que empiezan el 25 de Noviembre y culminan el 10 de Diciembre; y, 11 de Octubre, Día de la Niña.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

**Vigencia.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su posterior publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Municipal y la página web.

Dada y firmada en el Salón Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, el 10 de febrero de 2020

#### **FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DE LA ORDENANZA DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO DEL CANTÓN SANTO DOMINGO**

1.- Ordenanza M-006-WEA (Registro Oficial 190, 24-IV-2020).